

advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Tecnobelleza, S.L.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de junio de 2009.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-8883

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora Carmen Lucendo González, Magistrada del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia, en los autos número 561/08, seguidos a instancia de don Pablo Valdés Macías, contra The Brainiacs, S.L. y su Administrador don

Michel David Brent, sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de julio de 2009, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a The Brainiacs, S.L. y su Administrador don Michel David Brent, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-2320

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

#### Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de marzo de 2009, se sirvió aprobar una propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, cuyo tenor literal es el que sigue:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2008, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de fecha 10 de diciembre, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones actualmente vigente, la cual afecta a los artículos 2.1; 3.1 y 3; 4; 5. 1 y 3; 9; Disposición Transitoria Única, apartado 1 y los modelos de informe de Inspección Técnica de la Edificación y de Ficha Técnica.

Asimismo, se acordó someter al preceptivo trámite de información pública, cumpliéndose éste mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de fecha 2 de febrero de 2009, concediéndose un plazo de treinta días para formular alegaciones a la misma.

No obstante, en fecha 23 de febrero pasado, el Servicio de Conservación de la Edificación ha informado de la necesidad de ampliar el vencimiento del plazo de presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación, señalado en las letras a) y b) del apartado primero de la Disposición Transitoria Única del texto de la Ordenanza aprobado inicialmente, previsto en principio hasta el 6 de julio de 2009, hasta el próximo 6 de noviembre de 2009. Ello por que los plazos previstos para la tramitación administrativa de la modificación de la ordenanza, esto es, su aprobación definitiva y su consiguiente publicación en el Boletín Oficial correspondiente, dejarían un lapso temporal demasiado escaso para la presentación telemática de los informes de las Inspecciones Técnicas como medio preferente, desvirtuando en consecuencia la utilidad de las modificaciones propuestas.

La ampliación de plazo de admisión de Informes de Inspección Técnica contenida en la citada Disposición Transitoria no modifica de modo sustancial el contenido de la misma aprobado inicialmente por el Pleno, no siendo preciso en consecuencia abrir un nuevo periodo de información pública, de conformidad con la doctrina jurisprudencial mayoritaria.

Durante dicho plazo, el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS) presentó escrito de alegaciones el pasado 10 de marzo, el cual ha sido estudiado por el Servicio de Conservación de la Edificación quien, en su informe de fecha 17 de marzo, indica que deben desestimarse la primera y la segunda alegación, referentes al artículo 3.1.c) y su aplicación al informe ITE, y estimarse la tercera, relativa al artículo 3.1.e), en cuyo texto se propone la inclusión de la palabra "posible", de forma que su tenor literal queda de la siguiente manera: "Posibles causas de todos los desperfectos o deficiencias apreciados e indicación de las medidas, trabajos y obras necesarios para solventar los desperfectos y deficiencias señalados, con indicación asimismo de un orden de prioridades para la ejecución de los mismos, haciendo expresa referencia a los plazos necesarios de inicio y ejecución de los mismos".

Con posterioridad, se ha recibido en esta Gerencia escrito de alegaciones presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla en fecha 6 de marzo, por don Juan Ignacio Zoido Álvarez en calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, y recibido en esta Gerencia de Urbanismo con fecha 18 de marzo, el cual ha sido estudiado igualmente por el Servicio de Conservación de la Edificación, quien ha emitido informe en fecha 18 de marzo, señalando que deben estimarse parcialmente las citadas alegaciones, de forma que se estima la primera, y se desestiman la segunda, tercera, cuarta y quinta, por considerar que estas propuestas están ya atendidas en el texto de la Ordenanza de ITE con las modificaciones aprobadas inicialmente, así como con la ampliación del plazo de entrega de los informes ITE propuesta por el citado Servicio. En consecuencia, se propone incluir en los artículos 5.4, 7.3, 8.3 así como en el 9.2 letra b), el texto del siguiente tenor literal:

“En todo caso debe existir coordinación permanente entre los Servicios que tramiten los informes de Inspección Técnica de la Edificación y las licencias de todo tipo de obras, ajustándose los medios informáticos necesarios para ello, a fin de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en este precepto.”

Visto cuanto antecede, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2008, se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos.

Primero.—Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS) durante el trámite de información pública iniciado tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de fecha 2 de febrero

de 2009, de la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, desestimando la primera y la segunda, y estimando la tercera.

En consecuencia, el principio del artículo 3.1.e) queda de la siguiente manera: «Posibles causas de todos los desperfectos o deficiencias...»

Segundo.—Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular durante el trámite de información pública iniciado tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de fecha 2 de febrero de 2009, de la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, estimando la primera, y desestimando la segunda, tercera, cuarta y quinta.

En consecuencia, en los artículos 5.4, 7.3, 8.3 así como en el 9.2 letra b), se incluirá en su texto el siguiente párrafo:

“En todo caso debe existir coordinación permanente entre los Servicios que tramiten los informes de Inspección Técnica de la Edificación y las licencias de todo tipo de obras, ajustándose los medios informáticos necesarios para ello, a fin de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en este precepto.”

Tercero.—Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, que afecta a los artículos 2.1; 3.1 (con la modificación propuesta por el COAS en su alegación tercera) y 3; 4; 5. 1 y 3; 9; Disposición Transitoria Única, apartado 1, ampliando el plazo de presentación de los Informes de Inspección Técnica hasta el 6 de noviembre de 2009; así como los modelos de informe de Inspección Técnica de la Edificación y de Ficha Técnica de la misma, cuyo texto obra unido a esta propuesta como Anexo, una vez estimadas parcialmente las alegaciones presentadas por el COAS en fecha 10 de marzo de 2009, y las formuladas por el Grupo Municipal del Partido Popular en fecha 6 de marzo, con entrada en el Servicio de Conservación de la Edificación en fecha 18 de marzo.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado. Sevilla, 18 de marzo de 2009, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Fdo.: Alfonso Rodríguez Gómez de Celis.»

El Texto Refundido de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones y Anexos, con las modificaciones aprobadas por Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2009, es el que sigue:

#### TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el 25 de mayo de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla aprobó con carácter definitivo la Ordenanza sobre Inspección Técnica de Edificaciones en virtud de las competencias delegadas por el Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en materia urbanística, la experiencia habida con relación a este asunto ha sido mucha y variada, además de haberse modificado de manera fundamental el marco legislativo que regula la conservación y mantenimiento del patrimonio edificado en Andalucía.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), cuya entrada en vigor se produjo el 20 de enero de 2003, regula en su artículo 155 y siguientes el deber de los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Reforzando así el papel esencial que juega la conservación en el mantenimiento del caserío de la ciudad heredada para evitar la progresión de su degradación y en el conjunto de la edificación del resto de la ciudad como apuesta decidida por la cultura de lo existente, hace que cualquier instrumento que pueda utilizarse a favor de este objetivo deba ser tenido en consideración.

Por todo ello se hace necesaria la adaptación de la Ordenanza al nuevo marco legislativo y a la experiencia acumulada desde la puesta en práctica de la misma.

Esta modificación de la Ordenanza pretende continuar involucrando al ciudadano en la conservación de la edificación, facilitando el cumplimiento de la misma mediante la simplificación del trámite administrativo.

Con la introducción de la obligación de obtener el informe de Inspección Técnica de la Edificación, regulado en el artículo 156 de la LOUA, se persigue introducir, con la colaboración de los técnicos competentes, una cultura en los ciudadanos favorable a realizar controles técnicos periódicos en la edificación al objeto de conocer las patologías de la misma en el convencimiento de que de ello se derivarán actuaciones inmediatas para evitar que su demora incremente el coste de reparación, lo que redundará en una mejor conservación general de la edificación y, a la par, supone desde una perspectiva global un mayor conocimiento y control del estado de conservación de la edificación de toda la ciudad.

Este mayor conocimiento plasmado en un registro de carácter público, el Registro de Inspección Técnica de la Edificación, va a contribuir decididamente a dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad o rehabilitadas localizadas en su mayor parte en el ámbito del Conjunto Histórico, tratando así de remediar en la medida de sus posibilidades la falta de atención precisa a este sector del mercado inmobiliario en la legislación protectora de consumidores y usuarios excesivamente volcada hacia la vivienda de nueva planta, y a fomentar la calidad y mejor control de las edificaciones en carga en el citado mercado.

Por último, ha de resaltarse en el ámbito de las ayudas a la conservación, no sólo su regulación sino que no se someten a convocatoria anual y tratan de responder a las nuevas necesidades planteadas por la Ordenanza de Inspección Técnica de la Edificación, tal y como ha establecido la Ordenanza reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación y mantenimiento de edificios.

#### Artículo 1. *Fundamento, objeto y contenido de la Ordenanza.*

1. Se regula en esta Ordenanza la obligación de los propietarios de construcciones y edificaciones de efectuar una inspección periódica dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas y el cumplimiento del deber de conservación impuesto por la normativa urbanística y de régimen del suelo.

2. Toda clase de edificaciones y construcciones, con independencia de su uso o destino, estarán afectadas por la obligación regulada en esta Ordenanza.

3. El contenido del deber de conservación, cuyo grado de cumplimiento habrá de recogerse en las inspecciones periódicas, en los términos de esta Ordenanza, se refiere al mantenimiento en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la construcción o edificación en su conjunto, en los términos establecidos en las ordenanzas urbanísticas correspondientes.

#### Artículo 2. *Inspección periódica de Construcciones y Edificaciones.*

1. La obligación legal de efectuar la inspección periódica, se verificará mediante la obtención por cuenta y cargo del propietario de informe expedido por técnico competente designado por el mismo, con el contenido, en la forma, con la documentación adjunta y en los plazos que se establecen en esta Ordenanza, y su posterior presentación electrónica o bien en el Registro de Entrada de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

2. A estos efectos se presentará un informe de Inspección Técnica por cada edificio salvo la siguiente excepción:

En caso de que existan varios edificios en una sola parcela catastral, se podrá presentar un solo informe de Inspección Técnica conjunto, siempre que haya un único informe y se especifiquen y detallen expresa e inequívocamente los edificios que componen dicha parcela, entendiéndose por edificio el cuerpo constructivo único con independencia de su distribución espacial, situación registral, catastral, o su reseña postal.

Asimismo constituye un solo cuerpo constructivo:

- Las unidades constructivas ligadas por elementos estructurales.
- Las unidades constructivas ligadas por elementos funcionales.
- Las unidades constructivas ligadas por redes de instalaciones.
- Las unidades constructivas ligadas por espacios funcionales indivisibles.

Artículo 3. *Contenido del informe de Inspección Técnica de la Edificación.*

1. El informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá consignar el resultado de la inspección realizada, cumplimentando para ello el apartado Conclusión Final del modelo de informe de Inspección Técnica oficialmente aprobado. En la Conclusión Final se debe indicar, de manera inequívoca, que el edificio reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en la normativa urbanística y de régimen de suelo, o bien que el mismo no las reúne, debiendo en este último caso el propietario firmar los Compromisos de Ejecución que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Así mismo la inspección realizada se reflejará en el informe de Inspección Técnica de la Edificación, de conformidad con el modelo de Informe de Inspección Técnica de la Edificación oficialmente aprobado, con descripción de:

A) Fecha de la visita o visitas de inspección realizada, planos de situación y fotografías del exterior e interior del edificio expresivas del contenido del informe.

B) Descripción detallada del edificio o construcción y número de referencia catastral con arreglo al Anexo vigente de Ficha Técnica de la Edificación.

C) Con carácter previo a la redacción del informe deberán realizarse todos los estudios previos que a juicio del técnico redactor sean necesarios para obtener un conocimiento suficiente de la edificación y describir los trabajos efectuados para realizar la Inspección (apertura de calos, catas, desmontaje de falsos techos, etc.) en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños de la edificación.

D) Desperfectos y deficiencias apreciados con indicación de al menos los siguientes apartados relativos a la seguridad constructiva de la edificación:

a) Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecánica y estabilidad del edificio o construcción.

b) Seguridad relativa a fachadas interiores, exteriores y medianeras del edificio o construcción, en especial de los elementos que puedan suponer un peligro para la vía pública o zonas interiores de la edificación tales como frentes de forjado, cornisa, aplacados, etc.

c) Estanqueidad, indicando el estado general de las cubiertas, azoteas, paramentos y carpinterías exteriores, así como el estado general de las redes de fontanería, saneamiento y electricidad.

E) Posibles causas de todos los desperfectos o deficiencias apreciados e indicación de las medidas, trabajos y obras necesarios para solventar los desperfectos y deficiencias señalados, con indicación asimismo de un orden de prioridades para la ejecución de los mismos, haciendo expresa referencia a los plazos necesarios de inicio y ejecución de los mismos.

F) Presupuesto estimativo de las medidas, trabajos y obras necesarias.

G) En el supuesto de emisión del segundo y sucesivos informes de Inspección Técnica de Edificaciones, indicación del grado de ejecución y efectividad de las medidas, trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones señaladas en los informes de inspección técnica anteriores.

2. Sin perjuicio de la mención de las medidas, trabajos y obras a que se refiere el apartado anterior, el informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá comprender las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, debiendo justificarse que no admitían demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes de la construcción o edificación, colindantes o quienes transiten por sus inmediaciones.

A estos efectos, la propiedad de la edificación deberá adoptar, bajo dirección técnica competente, todas aquellas medidas precisas para la inspección y las necesarias para eliminar de forma precautoria y preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo a la Gerencia de Urbanismo mediante informe técnico justificativo suscrito por el profesional competente que las esté dirigiendo.

De esta forma única y exclusivamente podrán realizarse, bajo dirección técnica competente, las medidas de seguridad provisionales que de forma precautoria y preventiva eliminen la situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., y deberán quedar debidamente justificadas técnica y documentalmente a su finalización en el informe de inspección técnica.

No podrán realizarse, el amparo de este procedimiento, en ningún caso, obras, medidas o trabajos que supongan demolición total o parcial de la edificación o construcción, alteración de elementos protegidos ni que afecten al régimen de ocupación del edificio o construcción.

3. El informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentará conforme al modelo oficial aprobado por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno que resulte vigente.

Artículo 4. *Ficha Técnica de la Edificación.*

Se establece la obligación de realizar una Ficha Técnica de la Edificación, relativa a la situación jurídica, arquitectónica, urbanística y al régimen de ocupación y propiedad de la misma, conforme al modelo oficial aprobado por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno que resulte vigente.

Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de la documentación relativa a la Inspección Técnica de la Edificación.*

1. El informe de Inspección Técnica de la Edificación visado por el Colegio Oficial correspondiente, junto con la Ficha Técnica, deberá presentarse electrónicamente o bien en el Registro de Entrada de la Gerencia de Urbanismo, conforme a los modelos oficialmente aprobados.

No obstante, en los casos de una edificación de nueva planta o resultante de una reforma general, será presentada la Ficha Técnica correspondiente como documentación preceptiva en la tramitación de la licencia de primera ocupación, y surtirá los efectos previstos en el número 4 de este artículo.

2. El primer informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá presentarse dentro del año siguiente a aquel en que el edificio cumpla 20 años de antigüedad.

3. El informe de Inspección Técnica de la Edificación y la Ficha Técnica deberán renovarse periódicamente, dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido 15 años, para los edificios con menos de 50 años de antigüedad, y 10 años, para los de 50 o más años de antigüedad, desde el vencimiento del plazo en que debió presentarse el anterior, bien electrónicamente o en el Registro de Entrada de la Gerencia de Urbanismo, conforme a los modelos vigentes aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Sin perjuicio de los plazos generales establecidos en los apartados 2.º y 3.º de este artículo, la Gerencia de Urbanismo podrá requerir de forma motivada la realización de la Inspección Técnica de la Edificación o construcción con el otorgamiento de un plazo específico para su entrega.

4. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de su construcción. No obstante, en el caso de obtención de licencia de ocupación por la ejecución de obras de reforma general que afecten a la edificación completa, el plazo de presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación, así como el de las sucesivas renovaciones, comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras.

La edad de la edificación se acreditará documentalmente mediante los siguientes documentos: certificado final de obras, licencia de ocupación, en su defecto, licencia de obras y, en defecto de los anteriores y de cualquier medio de prueba admisible en derecho, por estimación técnica en función de su tipología y características constructivas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Urbanismo colaborará con los interesados facilitándoles los datos y antecedentes de los edificios que obren en sus archivos.

En todo caso debe existir coordinación permanente entre los Servicios que tramiten los informes de Inspección Técnica de la Edificación y las licencias de todo tipo de obras, ajustándose los medios informáticos necesarios para ello, a fin de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en este precepto.

5. Agotado el plazo correspondiente para presentar el informe de Inspección Técnica de la Edificación por parte del propietario, podrá hacerlo cualquier otro titular legítimo de un derecho sobre la edificación.

6. Si llegado el momento de presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación, este no se hubiese presentado en tiempo y forma, la Gerencia de Urbanismo deberá requerir al propietario de forma motivada, para que en un nuevo plazo adecuado a la naturaleza y características de la finca, proceda a su entrega, apercibiéndole del inicio de procedimiento sancionador.

7. La inspección de las edificaciones cuyos propietarios no hayan presentado el correspondiente Informe de Inspección Técnica de la Edificación en tiempo y forma, a pesar del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará por la vía ordinaria de la policía edificatoria.

#### Artículo 6. *Registro de Inspección Técnica de la Edificación y Libro del Edificio.*

A los efectos previstos en esta Ordenanza se constituirá un Registro de Inspección Técnica de la Edificación en la Gerencia de Urbanismo que será público y en el que quedará constancia de la fecha de presentación y del contenido de cada uno de los informes de Inspección Técnica y Fichas Técnicas de la Edificación que se presenten.

Las copias acreditativas de la presentación del primer y sucesivos informes de Inspección Técnica de la Edificación y sus correspondientes Fichas Técnicas de la Edificación se unirán al Libro del Edificio, o en su defecto a la documentación técnica del mismo, y deberán ser conservadas por los propietarios y transmitidas, en caso de enajenación por cualquier título, a sus nuevos titulares, de conformidad con lo previsto en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y las posteriores disposiciones de desarrollo de la misma.

#### Artículo 7. *Efectos del cumplimiento de la presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de la Edificación, Ficha Técnica de la Edificación y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final.*

1. El cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en donde se exprese el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, facultará al propietario, o a los titulares legítimos de derecho sobre la edificación en el caso previsto en el artículo 5.5, a solicitar cualquier tipo de ayuda que la Gerencia de Urbanismo establezca para la rehabilitación total de la edificación.

2. El cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de presentación de la Inspección Técnica de la Edificación donde se exprese la necesidad de acometer obras para alcanzar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, facultará al propietario, o a los titulares legítimos de derecho sobre la edificación en el caso previsto en el artículo 5.5, para solicitar las ayudas que la Gerencia de Urbanismo establezca para realizar en el plazo de ejecución señalado en el informe de Inspección Técnica de la Edificación, las referidas obras de conservación o para solicitar ayuda para la rehabilitación total de la edificación.

En ambos casos será de aplicación, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, el tipo reducido de tasas por el otorgamiento de licencias de obras.

Si del informe de Inspección Técnica de la Edificación resultara que han debido acometerse medidas inmediatas de seguridad por peligro inminente, se podrán solicitar las ayudas correspondientes para el cumplimiento del deber de conservación, si se hubiere observado para ello el procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

3. En todos aquellos casos en que el informe de Inspección Técnica de la Edificación establezca la necesidad de realización de obras, no podrá otorgarse licencia de obras de ningún tipo que no recoja al menos las obras necesarias para solventar todos los desperfectos y deficiencias graves señalados en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

En todo caso debe existir coordinación permanente entre los Servicios que tramiten los informes de Inspección Técnica de la Edificación y las licencias de todo tipo de obras, ajustándose los medios informáticos necesarios para ello, a fin de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en este precepto.

#### Artículo 8. *Consecuencias del incumplimiento de la presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de la Edificación, Ficha Técnica de la Edificación y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final.*

1. No podrá concederse ayuda a la rehabilitación total de la edificación que establezca la Gerencia de Urbanismo sin cumplir en plazo con la obligación de presentar la documentación completa sobre la Inspección Técnica de la Edificación.

En el caso de presentación fuera de plazo de la documentación completa de la Inspección Técnica de la Edificación quedará facultado, a partir de esa fecha, para solicitar las ayudas que la Gerencia de Urbanismo tenga establecidas para la rehabilitación total de la edificación. No obstante ello, en el expediente de concesión de ayuda a la rehabilitación se deducirá del presupuesto protegible el importe estimado de las obras de conservación que será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos de la Gerencia.

2. El incumplimiento por parte del propietario de su obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Inspección Técnica de la Edificación, constituye infracción grave, salvo que se subsane voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Gerencia de Urbanismo, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción leve.

Las cuantías mínimas de las sanciones a imponer serán:

- a) Infracciones leves: multa de 600 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 3.000 euros.

A efectos de la necesaria graduación de la sanción a imponer, además de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas, establecidas legal y reglamentariamente, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias de naturaleza mixta:

- a) El grado de ocupación del edificio.
- b) Que el edificio presente patologías que supongan riesgo para la integridad física de las personas, ya sean las personas que ocupan el propio edificio, las personas que ocupan edificios colindantes o para las personas que puedan transitar por la vía pública.

El incumplimiento por parte del propietario de su obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Inspección Técnica de la Edificación, constituye infracción muy grave y será sancionada con multa mínima de 6.000 euros cuando afecte a construcciones o edificaciones catalogadas. A efectos de graduar la imposición de sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias mixtas previstas en el párrafo anterior.

El procedimiento y competencia para la imposición de las sanciones precedentes será el establecido en la Sección Tercera del Capítulo 1.º del Título 7.º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las Normas de procedimiento administrativo común.

3. Será documento preceptivo para acompañar a la solicitud de concesión de todo tipo de licencias de obras relativas a edificios cuyo plazo de presentación o renovación del Informe de Inspección Técnica haya expirado, salvo las de obras menores que se expresarán en el párrafo siguiente, la copia del ejemplar sellado del Informe de Inspección Técnica de la Edificación que queda en poder del propietario o, en su defecto, declaración escrita responsable efectuada por el propietario de la finca estableciendo que ha sido presentado en forma el Informe de Inspección Técnica de la Edificación relativo a la misma.

Las solicitudes de concesión de licencia de obras menores que no necesitan acreditar la presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación, como documentación preceptiva, son aquellas que se refieren a obras que, sin referirse a elementos comunes de un edificio, tienen escasa entidad técnica e impacto urbanístico, no afectan al patrimonio protegido ni tienen repercusión sobre la estructura del inmueble.

En todo caso debe existir coordinación permanente entre los Servicios que tramiten los informes de Inspección Técnica de la Edificación y las licencias de todo tipo de obras, ajustándose los medios informáticos necesarios para ello, a fin de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en este precepto.

#### Artículo 9. *Conclusión Final y Compromiso de Ejecución.*

1. En el informe de Inspección Técnica de la Edificación, que se acompañará en todo caso de la Ficha Técnica de la Edificación, se consignará, tal y como señala el artículo 3.1 de la presente Ordenanza, el resultado de la inspección realizada. Así, en la Conclusión Final del informe de Inspección Técnica, y conforme al modelo vigente debidamente aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, se deberá indicar, inequívocamente, el cumplimiento o no del deber de conservación conforme a la normativa urbanística vigente.

2. Sin perjuicio del régimen jurídico general del deber de conservación establecido en la legislación urbanística vigente y de las facultades de inspecciones urbanísticas de la Gerencia de Urbanismo, en aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación concluya que la edificación o construcción no reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público definidas en el planeamiento vigente, será necesario además la cumplimentación de los compromisos de ejecución correspondientes, conforme al modelo vigente debidamente aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno que contenga al menos lo siguiente:

a) Cuando el Informe de Inspección Técnica de la Edificación recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de conservación o rehabilitación en la edificación o construcción de carácter no urgentes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos dichos permisos y/o licencias, conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

b) En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos o deficiencias que hagan necesaria la adopción de obras de conservación o rehabilitación, acompañadas de circunstancias de urgencia, debidamente justificadas en el orden de prioridades, por existir algún riesgo para las personas o bienes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida la previa licencia para las mismas y conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

A estos efectos, simultáneamente a la presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentarán los documentos pertinentes al objeto de obtener la correspondiente licencia. En caso de presentación electrónica del informe de Inspección Técnica de la Edificación, los documentos al objeto de obtener la correspondiente licencia se presentarán en un plazo máximo de diez días desde dicha presentación electrónica.

Recibida la anterior documentación completa en la Gerencia de Urbanismo, se entenderá concedida, por silencio positivo, licencia de obras para ejecutar las urgentes referidas en los párrafos anteriores, si transcurridos veinte días naturales no ha recaído resolución expresa.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo en materia de conservación que se ejercerá en caso de denegación de la licencia o de incumplimiento de los plazos asumidos.

En estos supuestos el informe técnico que sirva de fundamento a la orden de ejecución podrá emitirse en base sólo a lo recogido en el informe de inspección técnica de la edificación, salvo que incluya demolición total o parcial de edificaciones o construcciones, o alteración de elementos protegidos, o afecten al régimen de ocupación del edificio.

En ningún caso se podrán entender concedidas por silencio facultades en contra del planeamiento urbanístico.

En todo caso debe existir coordinación permanente entre los Servicios que tramiten los informes de Inspección Técnica de la Edificación y las licencias de todo tipo de obras, ajustándose los medios informáticos necesarios para ello, a fin de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en este precepto.

c) Si a pesar de lo dispuesto en el artículo 3.2, el informe de Inspección Técnica de la Edificación justifica la existencia de un peligro inminente para las personas o bienes, sin haberse solventado conforme a lo establecido en dicho precepto, el propietario deberá acompañar compromiso de ejecución de medidas provisionales de seguridad ante el peligro inminente, bajo dirección técnica competente, recogidas en el informe de Inspección Técnica de la Edificación que de forma precautoria y preventiva eliminen la situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., presentando, a su finalización, certificado técnico sobre la correcta ejecución de las mismas.

La firma del compromiso recogido en el párrafo anterior supone la completa asunción del propietario de las responsabilidades de todo orden que puedan derivar por la falta de mantenimiento en condiciones de seguridad del edificio, sin perjuicio de que, en cualquier momento la Gerencia de Urbanismo pueda dictar orden de ejecución conforme a lo señalado en el apartado b).

En cualquier caso la Gerencia de Urbanismo ejercerá sus facultades urbanísticas en materia de conservación cuando se trate de obras, medidas o trabajos que incluyan demolición total o parcial de edificaciones o construcciones o alteración de elementos protegidos o afecten al régimen de ocupación del edificio, por lo que no se aplicará a este tipo de obras el procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

Las obligaciones recogidas en los apartados anteriores – obras de conservación o rehabilitación no urgentes; obras de conservación o rehabilitación acompañadas de circunstancias de urgencia; y medidas provisionales de seguridad por la existencia de peligro inminente (apartados a), b) y c) respectivamente del presente artículo) – incluyen la necesidad de aportar certificado final de las obras ejecutadas debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente o, en su defecto, la necesidad de presentar un nuevo informe de Inspección Técnica de la Edificación realizado tras la conclusión de las obras ejecutadas. Si bien, en el caso de que las obras o trabajos señalados en los apartados a) y b) del presente artículo se hayan ejecutado al amparo de licencia de obra menor se deberá presentar comunicación de la finalización de las mismas.

#### Artículo 10. Régimen general del deber de conservación.

El cumplimiento de la obligación regulada en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio del restante régimen jurídico ordinario del deber de conservación establecido en la legislación urbanística vigente y de las facultades de inspección urbanística de la Gerencia de Urbanismo en materia de conservación.

El incumplimiento de los compromisos asumidos en el Compromiso de Ejecución y Conclusión Final supone incumplimiento de la obligación de conservar y constituye una infracción grave que será sancionada con multa de 3.000 euros.

El incumplimiento de la obligación de conservar y rehabilitar las construcciones y edificaciones que el planeamiento considere de especial protección será sancionado con multa de 600 a 60.000 euros, siendo proporcional la cuantía de la multa al grado de deterioro o abandono producido por el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de realizar las obras especificadas en las órdenes de ejecución del Ayuntamiento, como consecuencia del resultado del informe de Inspección Técnica de la Edificación o de la inspección de los técnicos municipales, dará lugar a la adopción de cualquiera de las medidas recogidas en el artículo 158.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y entre ellas a la imposición de hasta 10 multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes, por importe cada una de ellas del diez por ciento del coste estimado de las obras, sin perjuicio de optar por la ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del contenido del deber normal de conservación fijado en el artículo 155.3 de la misma Ley.

#### Disposición adicional única

Para fomentar el mejor cumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, se procederá a la reforma de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento de Edificios, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de octubre de 2001, de forma que se contemplen ayudas más sustanciales para la ejecución de las obras de conservación, y también ayudas para la realización del propio Informe de Inspección Técnica de la Edificación, hasta ahora no previstas, que, en los casos de propietarios de viviendas de rentas bajas, puedan cubrir el coste total de los honorarios facultativos del mismo.

En este mismo orden de cosas, la Gerencia de Urbanismo profundizará y ampliará la colaboración con todos los Colegios Profesionales implicados en la gestión de la Inspección Técnica de la Edificación y abrirá esta posibilidad de colaboración a entidades bancarias y aseguradoras, así como a cualesquiera otras entidades y asociaciones que muestren su interés en participar en el proceso de aplicación de esta Ordenanza.

#### Disposición transitoria única

1. A todos los edificios existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, que no hayan sido objeto de la Inspección Técnica de la Edificación en cumplimiento de los plazos establecidos en la Ordenanza de Inspección Técnica de la Edificación aprobada en 25 de mayo de 2000 les resulta de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza y los plazos máximos generales para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación, quedan fijados del modo que sigue:

a) Para los edificios protegidos por el Planeamiento o que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 100 años de antigüedad, o tengan entre 100 y 75 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 6 de noviembre de 2009.

b) Edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan entre 75 y 50 años de antigüedad: tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 6 de noviembre de 2009.

c) Los edificios que al entrar en vigor esta Ordenanza tengan entre 25 y 50 años de antigüedad: tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 6 de julio de 2011.

d) Edificios que a la entrada en vigor de la Ordenanza tengan entre 25 y 10 años de antigüedad: tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 6 de julio de 2014.

e) Los edificios que al entrar en vigor esta Ordenanza tengan menos de 10 años de antigüedad, deberán presentar el primer informe de Inspección Técnica de la Edificación dentro del año siguiente a aquel en que cumplan los 20 años de antigüedad.

Una vez presentado el primer informe de Inspección Técnica de la Edificación, la preceptiva renovación se efectuará conforme al régimen general previsto en esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, también será documento preceptivo para acompañar a la solicitud de concesión de todo tipo de licencias de obras relativas a edificios cuyo plazo de presentación del Certificado de Inspección Técnica haya expirado conforme a los plazos establecidos en la Ordenanza de Inspección Técnica de la Edificación aprobada en 25 de mayo de 2000, la copia del ejemplar sellado del Informe de Inspección Técnica de la Edificación que queda en poder del propietario o, en su defecto, declaración escrita responsable efectuada por el propietario de la finca estableciendo que ha sido presentado en forma el Informe de Inspección Técnica de la Edificación relativo a la misma.

También en este caso, en lo relativo a obras menores, operará la excepción prevista en el artículo 8.3 de esta Ordenanza.

*Disposición derogatoria única*

Queda derogada la Ordenanza sobre Inspección Técnica de Edificaciones aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 25 de mayo de 2000.

*Disposición final única*

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación.

Sevilla a 5 de junio de 2009.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

Anexo I  
MODELOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

FICHA TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN									
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO</b>									
El Informe de ITE se refiere a: (1)					Referencias catastrales:				
<input type="checkbox"/> Un cuerpo constructivo y una parcela catastral									
<input type="checkbox"/> Varios edificios en una sola parcela catastral									
<input type="checkbox"/> Un edificio con varias parcelas catastrales									
Dirección catastral:									
Tipo de vía		Nombre de vía			Nº/bloque		Código postal		
CALLE							4 1 _ _ _		
Finca registral					Registro propiedad				
<b>PROPIEDAD U OTROS TITULARES LEGÍTIMOS DE DERECHOS SOBRE LA EDIFICACIÓN (2)</b>									
Nombre:					NIF/NIE/CIF				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		APELLIDO 1		APELLIDO 2		NIF			
En calidad de:									
Dirección				Número		Planta		Puerta	
País		C.P.	Provincia		Municipio				
Teléfonos (separados por ";")					Correo electrónico				
<b>REPRESENTANTE DE LA PROPIEDAD O DE OTROS TITULARES LEGÍTIMOS DE DERECHOS</b>									
Nombre:					NIF/NIE/NIF				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		APELLIDO 1		APELLIDO 2		NIF			
En calidad de:									
Dirección				Número		Planta		Puerta	
País		C.P.	Provincia		Municipio				
Teléfonos (separados por ";")					Correo electrónico				
<b>DATOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS</b>									
USO DOMINANTE									
<input type="checkbox"/> Residencial			<input type="checkbox"/> Vivienda plurifamiliar			<input type="checkbox"/> Vivienda unifamiliar			
<input type="checkbox"/> Actividades productivas			<input type="checkbox"/> Industrial y almacenamiento			<input type="checkbox"/> Servicios avanzados			
<input type="checkbox"/> Terciario			<input type="checkbox"/> Servicios terciarios			<input type="checkbox"/> Grandes superficies comerciales		<input type="checkbox"/> Estaciones de servicio	
<input type="checkbox"/> Dotacional			<input type="checkbox"/> Educativo			<input type="checkbox"/> Deportivo		<input type="checkbox"/> SIPS	
DATOS GENERALES									
Viviendas, nº total		Ocupadas en propiedad, nº		Ocupadas en alquiler, nº		Desocupadas, nº			
0		0		0		0			
Locales, nº total		Ocupados en propiedad, nº		Ocupados en alquiler, nº		Desocupados, nº			
0		0		0		0			
Superficie		_____ m2 parcela			_____ total m2 construido				
Nº plantas		_____ sobre rasante			_____ bajo rasante				
Antigüedad		_____ año de construcción			_____ fecha terminación obras de reforma general (dd/mm/aaaa)				
Catalogación		<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	<input type="checkbox"/> Exenta		

(1) Debe tenerse en cuenta el art. 2.2 de la vigente Ordenanza de ITE. En el supuesto de un edificio con varias parcelas catastrales se deberán indicar las referencias catastrales de las distintas fincas que componen el edificio.

(2) En caso de inmuebles con varios titulares, comunidades de propietarios, proindivisos, deberá designarse a una persona que actúe en nombre y representación del resto.

Asimismo, en caso de presentar la ITE otros titulares legítimos de derechos sobre la finca debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 5.5 de la vigente Ordenanza de ITE.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

**INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN**

Ref. catastral:	
Dirección catastral:	

TÉCNICO REDACTOR DEL INFORME					
Nombre:			NIF/NIE/CIF		
NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NIF		
Titulación:		Colegio profesional:		Número de colegiado:	
Dirección			Número	Planta	Puerta
País	C.P.	Provincia	Municipio		
ESPAÑA		SEVILLA	SEVILLA		
Teléfonos (separados por “;”)			Correo electrónico		

<b>FECHA/S DE INSPECCIÓN</b>	
<b>MEDIOS EMPLEADOS EN LA INSPECCIÓN</b> (máximo 130 caracteres)	
Los medios de inspección empleados han sido los necesarios para obtener un conocimiento suficiente de la edificación	

<b>MEDIDAS INMEDIATAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS DURANTE LA INSPECCIÓN DEL INMUEBLE</b>
Estas medidas se atenderán a lo dispuesto en el art 3.2 de la Ordenanza de ITE Descripción completa en anexo <input type="checkbox"/>

<b>CUMPLIMENTAR ESTE APARTADO CUANDO DEL EDIFICIO SE HAYAN PRESENTADO ANTERIORES INFORMES DE ITE:</b>
Descripción completa en anexo <input type="checkbox"/>
FECHA/S DEL/OS INFORME/S:
MEDIDAS PROPUESTAS EN ANTERIORES INFORMES DE INSPECCIÓN TÉCNICA: (máximo 260 caracteres)
GRADO DE EJECUCIÓN DE DICHAS MEDIDAS: (máximo 260 caracteres)
EFFECTIVIDAD DE DICHAS MEDIDAS: (máximo 195 caracteres)

PLANO DE SITUACIÓN EN ANEXO FOTOGRAFÍAS EN ANEXO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

**1 CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA**

Ref. catastral:	
Dirección catastral:	

**A.- DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS OBSERVADOS**

Este apartado se cumplimentará en los términos previstos en el art. 3, D), de la Ordenanza de ITE  
Señalar exclusivamente una de las dos opciones siguientes:

<b>A1</b>	EL EDIFICIO PRESENTA LA ESTRUCTURA EN BUEN ESTADO O CON MÍNIMAS AFECCIONES QUE NO COMPROMETEN LA RESISTENCIA MECÁNICA Y LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN Y NO REQUIEREN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN SALVO AQUELLAS PROPIAS DE MANTENIMIENTO
-----------	---

<b>A2</b>	EL EDIFICIO PRESENTA LA ESTRUCTURA CON DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS QUE PUEDEN COMPROMETER LA RESISTENCIA MECÁNICA Y LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE REQUIERE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN
DESCRIPCIÓN DE LOS DESPERFECTOS (máximo 130 caracteres):	
	Descripción completa en anexo <input type="checkbox"/>
POSIBLES CAUSAS DE LOS DESPERFECTOS (máximo 130 caracteres):	
	Descripción completa en anexo <input type="checkbox"/>

**B.- ORDEN DE PRIORIDADES DE LAS OBRAS A REALIZAR**

Rellenar este apartado sólo si se ha cumplimentado la opción **A2** en el apartado anterior. Las obras que no presentan circunstancias de urgencia se describirán en **B1**, y las que sí presentan circunstancias de urgencia en **B2**.

<b>B1</b>	<input type="checkbox"/> <b>OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN DE CARÁCTER NO URGENTE</b>
Si se señala este apartado, la propiedad del edificio deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 1	
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (máximo 130 caracteres):	
	Descripción completa en anexo <input type="checkbox"/>
FECHA MÁXIMA DE INICIO	<input type="text"/> dd/mm/aaaa
PLAZO DE EJECUCIÓN	<input type="text"/> meses
PRESUPUESTO ESTIMATIVO	<input type="text"/> €

<b>B2</b>	<input type="checkbox"/> <b>OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN ACOMPAÑADAS DE CIRCUNSTANCIAS DE URGENCIA</b>
Si se señala este apartado, la propiedad del edificio deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 2	
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (máximo 130 caracteres):	
	Descripción completa en anexo <input type="checkbox"/>
PLAZO MÁXIMO DE INICIO	<input type="text"/> días (máximo 40 días naturales desde la firma del propietario/representante)
PLAZO DE EJECUCIÓN	<input type="text"/> días
PRESUPUESTO ESTIMATIVO	<input type="text"/> €

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

**2 FACHADAS Y MEDIANERAS**

Ref. catastral:

Dirección catastral:

**A.- DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS OBSERVADOS**

Este apartado se cumplimentará en los términos previstos en el art. 3, D), de la Ordenanza de ITE  
Señalar exclusivamente una de las dos opciones siguientes:

A1 EL EDIFICIO PRESENTA LAS FACHADAS Y MEDIANERAS EN BUEN ESTADO O CON MÍNIMAS AFECCIONES QUE NO SUPONEN PELIGRO PARA LA VÍA PÚBLICA O ZONAS INTERIORES DE LA EDIFICACIÓN Y NO REQUIEREN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN SALVO AQUELLAS PROPIAS DE MANTENIMIENTO

A2 EL EDIFICIO PRESENTA LAS FACHADAS Y MEDIANERAS CON DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS QUE PUEDEN SUPONER PELIGRO PARA LA VÍA PÚBLICA O ZONAS INTERIORES DE LA EDIFICACIÓN POR LO QUE REQUIERE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS DESPERFECTOS (máximo 130 caracteres): Descripción completa en anexo

POSIBLES CAUSAS DE LOS DESPERFECTOS (máximo 130 caracteres): Descripción completa en anexo

**B.- ORDEN DE PRIORIDADES DE LAS OBRAS A REALIZAR**

Rellenar este apartado sólo si se ha cumplimentado la opción **A2** en el apartado anterior. Las obras que no presentan circunstancias de urgencia se describirán en **B1**, y las que sí presentan circunstancias de urgencia en **B2**.

**B1  OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN DE CARÁCTER NO URGENTE**

Si se señala este apartado, la propiedad del edificio deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 1

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (máximo 130 caracteres): Descripción completa en anexo

FECHA MÁXIMA DE INICIO  dd/mm/aaaa

PLAZO DE EJECUCIÓN  meses

PRESUPUESTO ESTIMATIVO  €

**B2  OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN ACOMPAÑADAS DE CIRCUNSTANCIAS DE URGENCIA**

Si se señala este apartado, la propiedad del edificio deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 2

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (máximo 130 caracteres): Descripción completa en anexo

PLAZO MÁXIMO DE INICIO  días (máximo 40 días naturales desde la firma del propietario/representante)

PLAZO DE EJECUCIÓN  días

PRESUPUESTO ESTIMATIVO  €

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

**3 ESTANQUEIDAD E INSTALACIONES GENERALES**

Ref. catastral:	
Dirección catastral:	

**A.- DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS OBSERVADOS**

Este apartado se cumplimentará en los términos previstos en el art. 3, D), de la Ordenanza de ITE  
Señalar exclusivamente una de las dos opciones siguientes:

**A1** EL EDIFICIO PRESENTA LAS CUBIERTAS, PARAMENTOS, CARPINTERÍAS EXTERIORES Y REDES DE FONTANERÍA, SANEAMIENTO Y ELECTRICIDAD EN BUEN ESTADO O CON MÍNIMAS AFECCIONES QUE NO AFECTAN A LA HABITABILIDAD Y USO EFECTIVO Y NO REQUIEREN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN SALVO AQUELLAS PROPIAS DE MANTENIMIENTO

**A2** EL EDIFICIO PRESENTA LAS CUBIERTAS, PARAMENTOS, CARPINTERÍAS EXTERIORES Y REDES DE FONTANERÍA, SANEAMIENTO Y ELECTRICIDAD CON DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS QUE AFECTAN A LA HABITABILIDAD Y USO EFECTIVO, POR LO QUE REQUIEREN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS DESPERFECTOS (máximo 130 caracteres): Descripción completa en anexo

POSIBLES CAUSAS DE LOS DESPERFECTOS (máximo 130 caracteres): Descripción completa en anexo

**B.- ORDEN DE PRIORIDADES DE LAS OBRAS A REALIZAR**

Rellenar este apartado sólo si se ha cumplimentado la opción **A2** en el apartado anterior. Las obras que no presentan circunstancias de urgencia se describirán en **B1**, y las que sí presentan circunstancias de urgencia en **B2**.

**B1**  **OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN DE CARÁCTER NO URGENTE**

Si se señala este apartado, la propiedad del edificio deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 1

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (máximo 130 caracteres): Descripción completa en anexo

FECHA MÁXIMA DE INICIO		dd/mm/aaaa
PLAZO DE EJECUCIÓN		meses
PRESUPUESTO ESTIMATIVO		€

**B2**  **OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN ACOMPAÑADAS DE CIRCUNSTANCIAS DE URGENCIA**

Si se señala este apartado, la propiedad del edificio deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 2

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (máximo 130 caracteres): Descripción completa en anexo

PLAZO MÁXIMO DE INICIO		días (máximo 40 días naturales desde la firma del propietario/representante)
PLAZO DE EJECUCIÓN		días
PRESUPUESTO ESTIMATIVO		€

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

**OTRAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO QUE AFECTEN A LA HABITABILIDAD Y USO EFECTIVO**

Ref. catastral:

Dirección catastral:

**A.- DESPERFECTOS Y DEFICIENCIAS OBSERVADOS**

Este apartado se cumplimentará en los términos previstos en el art. 3, D), de la Ordenanza de ITE. Se estimarán otras condiciones no contempladas en los apartados anteriores que afectan a la habitabilidad y uso efectivo. Señalar exclusivamente una de las dos opciones siguientes:

A1  EL EDIFICIO NO PRESENTA OTRAS DEFICIENCIAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES REFERENTES AL MANTENIMIENTO O RECUPERACION DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD O DE USO EFECTIVO SEGÚN EL DESTINO PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN

A2  EL EDIFICIO PRESENTA OTRAS DEFICIENCIAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES REFERENTES AL MANTENIMIENTO O RECUPERACION DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD O DE USO EFECTIVO SEGÚN EL DESTINO PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LAS DESPERFECTOS (máximo 130 caracteres):

Descripción completa en anexo 

POSIBLES CAUSAS DE LOS DESPERFECTOS (máximo 130 caracteres):

Descripción completa en anexo **B.- ORDEN DE PRIORIDADES DE LAS OBRAS A REALIZAR**

Rellenar este apartado sólo si se ha cumplimentado la opción **A2** en el apartado anterior. Las obras que no presentan circunstancias de urgencia se describirán en **B1**, y las que sí presentan circunstancias de urgencia en **B2**.

**B1  OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN DE CARÁCTER NO URGENTE**

Si se señala este apartado, la propiedad del edificio deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 1

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (máximo 195 caracteres):

Descripción completa en anexo 

FECHA MÁXIMA DE INICIO

 dd/mm/aaaa

PLAZO DE EJECUCIÓN

 meses

PRESUPUESTO ESTIMATIVO

 €**B2  OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN ACOMPAÑADAS DE CIRCUNSTANCIAS DE URGENCIA**

Si se señala este apartado, la propiedad del edificio deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 2

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (máximo 130 caracteres):

Descripción completa en anexo 

PLAZO MÁXIMO DE INICIO

 días (máximo 40 días naturales desde la firma del propietario/representante)

PLAZO DE EJECUCIÓN

 días

PRESUPUESTO ESTIMATIVO

 €

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

**EXISTENCIA DE PELIGRO INMINENTE**

Ref. catastral:

Dirección catastral:

**EL EDIFICIO PRESENTA PELIGRO INMINENTE Y REQUIERE MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Este apartado se cumplimentará sólo y excepcionalmente cuando concurren las circunstancias de peligro inminente descritas en el art 9.2.c) de la Ordenanza de ITE.

Las obras que se pueden incluir en este apartado son aquellas medidas provisionales de seguridad que de forma precautoria y preventiva eliminan la situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmontaje de elementos sueltos, etc.

La propiedad del inmueble deberá cumplimentar el Compromiso de Ejecución 3.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE PELIGRO

INMINENTE (máximo 1400 caracteres):

Descripción completa en anexo

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS (máximo 1400 caracteres):

Descripción completa en anexo

PLAZO MÁXIMO DE INICIO

PLAZO DE EJECUCIÓN

PRESUPUESTO ESTIMATIVO


días (máximo 7 días naturales desde la firma del propietario/representante)

días

€

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

**COMPROMISOS DE EJECUCIÓN**

Ref. catastral:	
Dirección catastral:	

Cuando el edificio presente desperfectos y deficiencias, se cumplimentarán los Compromisos que a continuación se recogen:

**COMPROMISO DE EJECUCIÓN 1: OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN DE CARÁCTER NO URGENTE**

Cumplimentar cuando el Informe de Inspección Técnica de la Edificación recoja en alguno de los apartados ORDEN DE PRIORIDADES DE LAS OBRAS A REALIZAR, la necesidad de acometer obras de conservación o de rehabilitación de carácter no urgente en los términos previstos en el art. 9. 2 a) de la Ordenanza de ITE.

Don / Doña \_\_\_\_\_, en su calidad de PROPIETARIO/A del edificio de referencia, declara conocer y aceptar toda la información contenida en el presente informe de inspección técnica de la edificación, comprometiéndose a solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y realizar la ejecución de las obras indicadas en el mismo en los plazos señalados, y a presentar a su terminación certificado final de las obras ejecutadas, emitido por el técnico director de las mismas, debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, en los términos señalados en el último párrafo del art. 9 de la Ordenanza de ITE. En el supuesto de que las obras se hayan ejecutado al amparo de licencia de obra menor se deberá presentar comunicación de la finalización de las mismas.

**COMPROMISO DE EJECUCIÓN 2: OBRAS DE CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN ACOMPAÑADAS DE CIRCUNSTANCIAS DE URGENCIA**

Cumplimentar cuando el Informe de Inspección Técnica de la Edificación recoja en alguno de los apartados ORDEN DE PRIORIDADES DE LAS OBRAS A REALIZAR, la necesidad de acometer medidas de conservación o rehabilitación acompañadas de circunstancias de urgencia en los términos previstos en el art. 9.2 b) de la Ordenanza de ITE.

Don / Doña \_\_\_\_\_, en su calidad de PROPIETARIO/A del edificio de referencia, declara conocer y aceptar toda la información contenida en el presente informe de inspección técnica de la edificación, comprometiéndose a solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y realizar la ejecución de las obras indicadas en el mismo en los plazos señalados, y a presentar a su terminación certificado final de las obras ejecutadas, emitido por el técnico director de las mismas, debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, en los términos señalados en el último párrafo del art. 9 de la Ordenanza de ITE. En el supuesto de que las obras se hayan ejecutado al amparo de licencia de obra menor se deberá presentar comunicación de la finalización de las mismas.

PARA ELLO, SIMULTÁNEAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME SE PRESENTARÁN LOS DOCUMENTOS PERTINENTES AL OBJETO DE OBTENER LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

EN CASO DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL PRESENTE INFORME, LOS DOCUMENTOS AL OBJETO DE OBTENER LA CORRESPONDIENTE LICENCIA SE PRESENTARÁN EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

**COMPROMISO DE EJECUCIÓN 3: EJECUCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES DE SEGURIDAD CUANDO EL EDIFICIO PRESENTA PELIGRO INMINENTE**

Cumplimentar cuando el Informe de Inspección Técnica de la Edificación señale en el apartado EXISTENCIA DE PELIGRO INMINENTE que el edificio requiere medidas de seguridad en los términos previstos en el art. 9.2 c) de la Ordenanza de ITE.

Don / Doña \_\_\_\_\_, en su calidad de PROPIETARIO/A del edificio de referencia, declara conocer y aceptar toda la información contenida en el presente informe de inspección técnica de la edificación, comprometiéndose a ejecutar en los plazos señalados y bajo dirección técnica competente todas aquellas medidas señaladas ante la existencia de peligro inminente, y a presentar a su terminación certificado final de las obras ejecutadas, emitido por el técnico director de las mismas, debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, en los términos señalados en el último párrafo del art. 9 de la Ordenanza de ITE.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**NO DO**

Gerencia de Urbanismo

1 2 3 4 5 6 7 8 9

**CONCLUSIÓN FINAL Y FIRMA DEL DOCUMENTO**

Ref. catastral:	
Dirección catastral:	

Don/Doña \_\_\_\_\_, como técnico/a redactor/ra del presente documento, informa que, inspeccionado el edificio de referencia, utilizando para ello los medios adecuados para obtener el suficiente conocimiento del edificio:

- EL MISMO **REÚNE** LAS CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO DEFINIDAS EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE.
- EL MISMO **NO REÚNE** LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO DEFINIDAS EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

Don/Doña \_\_\_\_\_, en su calidad de Propietario/a de la propiedad del edificio de referencia, declara conocer y aceptar toda la información contenida en el presente documento, así como el contenido de los compromisos de ejecución cumplimentados.

Para que conste, firmo en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Este apartado se rellenará en caso de presentación no telemática.

11W-8027

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Disciplina Urbanística.  
Sección: Administrativa.  
Expte.: 56/2007.  
Lugar: Calles Varias.

Responsable: Publimovil.  
Zona 3.  
CRV.  
Ref.: Publicidad.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución/Acuerdo recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 30 de diciembre de 2008, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Por resolución número 4062, de 26 de octubre de 2007, se ordena al Servicio de Disciplina Urbanística la retirada inmediata de determinadas instalaciones publicitarias ubicadas en distintos puntos de la ciudad.

Con posterioridad, mediante resolución de esta Gerencia de fecha 26 de marzo de 2008, y conforme a lo previsto en los arts. 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 51 y 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y a tenor del art. 84 de la LRJAP y PAC, se concedió a los interesados un plazo de audiencia de diez días para que presentasen cuantas alegaciones y justificaciones estimasen convenientes en defensa de sus derechos.

Consecuentemente y dado el carácter subsidiario que dicha actuación administrativa tiene, procede el reintegro por responsable de la instalación, del coste derivado de la ejecución de dichos trabajos, de conformidad con el art. 184 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2.002) y arts. 95 y 98 Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que la Gerencia de Urbanismo viene en formular la siguiente propuesta: